



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Chapala
Departamento Comercial

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Convenio que celebran por una parte, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. **José Rubén Santana Ochoa** en su carácter de Superintendente de Zona Chapala y por la otra el **C. Félix Alberto Ibarra Vázquez** en su carácter de Presidente Municipal de **Cocula**, Jalisco, que en lo sucesivo se les denominará "**La Comisión**" y el "**Usuario**", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

1. Con fecha **23 de junio del 2014** celebró con "**La Comisión**" el contrato No. **476950300579** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa **5A**, en la población de **Santa Teresa**, con suministro en Baja Tensión, con una carga instalada de **8.531 Kw.** y una demanda contratada igual a la conectada.
2. Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Punto 2 de la Tarifa **05A** y del Punto 1 de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "**EL Usuario**" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
3. Estar de acuerdo con "**La Comisión**" en el método de cuantificación de la energía estimada que se establece en el presente convenio.

Av. De la Estación No.82 Col. Centro, C.P. 45900, Chapala, Jalisco
Tel.: (376) 76 5 22 32. 76 5 25 09 ext. 16053 y 16352 www.cfe.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Chapala
Departamento Comercial

CLAUSULAS

PRIMERA. Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA. Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA. Con fundamento en las Tarifas Generales Autorizadas y Disposiciones Complementarias para la Venta de Energía Eléctrica, "La Comisión" ante la imposibilidad o inconveniencia por parte del usuario de tener la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público sea de 12 horas diarias.

CUARTO. "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, este se estimará de acuerdo a las bases que marca el instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas Generales en Vigor autorizadas el 8 de julio de 1992.

1. Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga conectada por las 12 horas diarias del servicio convenido.



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Chapala
Departamento Comercial

2. Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión.

Carga Total Conectada x 12 Horas de Servicio x 30.4 Días.

QUINTA. Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25 % la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento.

SEXTA. Será obligación de "El Usuario" notificar a "La Comisión", de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse censos anuales de carga por parte de "El Usuario", teniendo "La Comisión" la facultad de verificarlos individualmente o conjuntamente con "El Usuario".

En el entendido de que si "El Usuario" no efectúa dicha notificación "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

SEPTIMA. Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, la partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales

Av. De la Estación No.82 Col. Centro, C.P. 45900, Chapala, Jalisco
Tel.: (376) 76 5 22 32, 76 5 25 09 ext. 16053 y 16352 www.cfe.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Chapala
Departamento Comercial

unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **Cocula**, estado de Jalisco el día **23 de junio de 2014**.

POR LA COMISION

POR EL USUARIO



ING. JOSE RUBEN SANTANA OCHOA
SUPERINTENDENTE ZONA
CHAPALA



C. Félix Alberto Ibarra Vázquez
PRESIDENTE MUNICIPAL
COCULA, JALISCO

TESTIGOS



ING. FRANCISCO NUÑO CARRASCO
JEFE DE DEPTO. COMERCIAL DE
ZONA CHAPALA



ING. ROBERTO ESQUIVEL SERNA
JEFE DE OFICINA DE FACTURACION